



CIRCULAR Nº 101

ACTUACIONES PREVIAS PARA EL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Para la elaboración de esta Circular se ha tenido en cuenta la siguiente normativa aplicable:

El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución.

En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, dispone que las personas mutualistas y aquellas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe.

El artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, dispone que los y las mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir.

Es de aplicación la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, en lo relativo a las comunicaciones a través del Tablón Edictal Único, del Boletín Oficial del Estado.

Resultan igualmente aplicables la Resolución de la Mutualidad General Judicial, sobre delegación de competencias, así como el manual de organización aprobado por Resolución de 4 de marzo de 2022, del Gerente de la Mutualidad General Judicial, para el establecimiento de normas sobre el funcionamiento y régimen interior de los servicios técnicos de la misma.

En la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, al ser la Mutualidad General Judicial un Organismo Autónomo, se ha de tener en cuenta la Resolución de 16 de febrero de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que regula las condiciones para el cargo centralizado de las deudas que constituyen recursos de los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado para su gestión recaudatoria, ejecutiva y para los intercambios de información que se deriven de dicha gestión (Sistema Integrado de Recaudación).

En esta Mutualidad General Judicial los pagos indebidos pueden tener por causa, ente otras:

- El reconocimiento y pago derivado de una prestación a favor de persona con afiliación irregular, en general, como consecuencia de doble afiliación.

- La existencia de un error material, aritmético o de hecho en la concesión y/o cálculo de las mismas.
- Pagos realizados a terceros países en el uso indebido de la tarjeta sanitaria europea.
- El abono indebido de una prestación/ pensión por/de jubilación/viudedad/orfandad, a una persona perceptora fallecida.
- La financiación de medicamentos derivada del uso indebido de talonarios de recetas.

Las prestaciones referidas podrán ser tanto las comprendidas en el Fondo General como las indebidas de las Mutualidades que integran el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial.

Las consecuencias, en todos estos casos, son la existencia de una prestación indebida y la obligatoriedad de exigencia del reintegro de las cantidades recibidas.

Con esta Circular se define el proceso común a seguir en los trámites previos a la declaración de existencia de un pago indebido, con requerimiento para la devolución de su importe que podría llevar a la exacción en vía de apremio. Como tales trámites previos se articula la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por esta Mutualidad General Judicial desde las distintas áreas, contemplando la especialidad derivada de la causa de reintegro motivada por el abono indebido a un perceptor fallecido. Se adjuntan los modelos de resoluciones correspondientes, en los Anexos I, II, III y IV.

Las comunicaciones internas entre las distintas áreas que se indican en esta Circular se efectuarán de forma telemática y, cuando fuere posible, automatizada con el fin de obtener una tramitación ágil, eficaz, eficiente y segura.

I. Proceso común a seguir para la restitución de las cantidades indebidamente pagadas

Comprobada la existencia de un pago indebido en cualquier área de la Mutualidad General Judicial, se dictará por dicha área resolución incoando expediente de reintegro y se dará traslado a la persona deudora por un plazo de QUINCE DÍAS para efectuar el pago reclamado o realizar las alegaciones oportunas, presentando la documentación y justificación que estime conveniente. Este trámite, se comunicará por el área que incoó el expediente a la unidad de administración financiera y contabilidad, a través de un espacio de red compartido, donde se harán constar todos los datos que permitan identificar el expediente en caso de pago.

Transcurrido el plazo indicado, se pueden dar los siguientes supuestos:

1. **Pago de la cantidad adeudada:** En caso de pago, por la unidad de administración financiera y contabilidad se comunicará al área donde se tramita el expediente, quien dictará resolución acordando su archivo y dejando sin efecto el aviso alojado en el espacio compartido con la unidad de administración financiera y contabilidad para control de pagos.
2. **Formulación de alegaciones:** En este supuesto, el área que incoó el expediente analizará las alegaciones efectuadas y, en su caso, la documentación aportada y resolverá lo procedente:
 - a. **De estimarse las alegaciones,** dicha área dictará resolución acordando el archivo del expediente, dejando sin efecto el aviso alojado en el espacio compartido con la unidad de administración financiera y contabilidad para control de pagos.
 - b. **De no estimarse las alegaciones, o estimarse parcialmente,** la citada área dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido, que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución del importe que corresponda. En

la misma resolución se concede un plazo de quince días para que se proceda y se acredite el ingreso.

Realizado el pago, en el plazo de quince días se dicta resolución archivando el expediente en los términos previstos en el número 1 de este apartado.

En caso de no realizarse el ingreso en el plazo establecido, por el área que estuviere tramitando el expediente se comunicará a la unidad de administración financiera y contabilidad, a través de la cual la Mutualidad General Judicial realizará los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio, conforme a lo establecido en los artículos 54.3 y 37 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio.

3. **Si no se formulan alegaciones y no se procede al pago:** la misma área que estuviere conociendo del expediente dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido, que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución del importe que corresponda, concediendo un plazo de quince días para que se proceda y se acredite el ingreso. A dicho requerimiento seguirán los trámites señalados en el punto 2.b de este apartado en función de si se produce o no la referida devolución del pago indebido.

En el supuesto de que por la Agencia Tributaria se resuelva la declaración de fallido de la persona obligada al pago, corresponderá a la unidad de administración financiera y contabilidad la declaración de crédito incobrable.

II. Proceso especial a seguir para la restitución de cantidades indebidamente pagadas a una persona perceptora fallecida

La especialidad de este procedimiento radica en la regulación contenida en el artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, que dispone que la entidad financiera debe hacerse responsable de la devolución de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad financiera.

Comprobada la existencia de un pago indebido en el área gestora de la prestación indebida por fallecimiento de una persona perceptora, se dictará resolución incoando expediente de reintegro por dicha área y se dará traslado a la entidad bancaria pagadora por un plazo de QUINCE DÍAS para efectuar el pago reclamado o realizar las alegaciones oportunas ante dicha área, presentando la documentación y justificación que estime conveniente. En la parte dispositiva de la resolución se incluirá la referencia al derecho de repetición de la entidad bancaria. Este trámite, se comunicará por el área que incoa el expediente a la unidad de administración financiera y contabilidad, a través de un espacio de red compartido, donde se harán constar todos los datos que permitan identificar el expediente en caso de pago.

En esta fase paralelamente se podrá solicitar por el área que incoó el expediente, sin que paralice el trámite anterior, la retrocesión de las órdenes de pago a la entidad bancaria que gestiona estos pagos de la Mutualidad General Judicial

Transcurrido el plazo indicado, se pueden dar los siguientes supuestos:

1. **Pago de la cantidad adeudada:** En caso de pago, por la unidad de administración financiera y contabilidad se comunicará al área donde se tramita el expediente, quien dictará resolución acordando su archivo y dejando sin efecto el aviso alojado en el espacio compartido con la unidad de administración financiera y contabilidad para control de pagos.
2. **Formulación de alegaciones:** En este supuesto, el área que incoó el expediente analizará las alegaciones efectuadas y, en su caso, la documentación aportada y dictará la resolución correspondiente:
 - a. **De estimarse las alegaciones,** dicha área dictará resolución acordando el archivo del expediente, dejando sin efecto el aviso alojado en el espacio compartido con la unidad de administración financiera y contabilidad para control de pagos.
 - b. **De no estimarse las alegaciones, o estimarse parcialmente,** la citada área dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido, que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución del importe que corresponda. En la misma resolución se concede un plazo de quince días para que se proceda y se acredite el ingreso.
Realizado el pago, en el plazo de quince días se dicta resolución archivando el expediente en los términos previstos en el número 1 de este apartado.
3. **Si no se formulan alegaciones y no se procede al pago:** la misma área que estuviere conociendo del expediente dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido, que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución del importe que corresponda, concediendo un plazo de quince días para que se proceda y se acredite el ingreso. A dicho requerimiento seguirán los trámites señalados en el punto 2.b de este apartado en función de si se produce o no la referida devolución del pago indebido.

III. Diagramación

Los dos procesos descritos anteriormente se han diagramado, especificando el trámite correspondiente, su fase y área o, en su caso, unidad competente en cada estado, incorporándose como Anexos I y II de esta Circular.

IV. Notificaciones

Toda notificación debe ser cursada dentro del plazo de diez días en las formas indicadas en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa en lo relativo a las comunicaciones a través del Tablón Edictal Único, del Boletín Oficial del Estado.

Al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, a los solos efectos de su iniciación, este Organismo podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos de la propia Mutualidad General Judicial y del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio de la persona interesada recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando la persona interesada en un procedimiento sea desconocida, se ignore el lugar o el medio de la notificación o bien intentada la notificación no se hubiera podido practicar, se hará constar en el expediente, con expresión de las circunstancias del intento de notificación y el medio empleado y se procederá a la publicación de la comunicación edictal en el Boletín Oficial del Estado, continuando el trámite del expediente. Con carácter facultativo, se podrá publicar el anuncio en los boletines territoriales o en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la persona interesada o del Consulado o Sección consular de la Embajada correspondiente.

Los anuncios de notificación que se publiquen en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado se realizarán en la forma prevista en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Documentándose en el expediente y publicándose en el BOE conforme al modelo y observaciones del Anexo IV.

V. Reintegros

Deberán realizarse mediante ingresos en la cuenta de ingresos restringida a los reintegros de la Gerencia que se trasladará al Tesoro Público a través del procedimiento previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

VI. Liquidación del importe correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Una vez detectada la deuda, es necesario tener en cuenta si los pagos tienen retención de IRPF y en base a ello:

a) En los pagos adeudados que se hayan realizado en el mismo año de la fecha de resolución de la deuda, se solicita a la persona perceptora el importe líquido (íntegro – IRPF). En cualquier pago adeudado de años anteriores se solicita a la persona perceptora el importe íntegro del pago.

b) Como excepción a la norma anterior, en las resoluciones de deuda que se lleven a cabo en el mes de enero, se considera todavía como ejercicio en curso el año anterior siempre y cuando no se haya realizado ya la reclamación de enero del IRPF a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El importe del IRPF no reclamado a la persona perceptora se solicita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La reclamación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se realiza desde la unidad de administración financiera y contabilidad una vez al mes, y contendrá el importe de IRPF de los pagos adeudados no solicitados a la persona perceptora y pendientes de reclamar, previa comunicación de dicho importe por el área gestora correspondiente. La Agencia Estatal de Administración Tributaria determina en cada caso si puede o no devolver el importe reclamado dependiendo de si la persona interesada ha realizado ya, o no, la declaración de la renta del ejercicio en que se llevó a cabo el pago indebido. En el caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no pueda devolver algún importe de IRPF, la unidad de administración financiera y contabilidad lo comunica al área correspondiente para que realice una nueva reclamación a la persona afectada, por dicho importe.

Disposición derogatoria única

Esta Circular deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma, quedando derogada expresamente la Circular nº 86 de prestaciones indebidas de fecha 19 de julio de 2011.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor el día 16 de enero de 2023.

Madrid, a 12 de enero de 2023.

EL GERENTE

Fdo.: José Juan Tomás Porter

ANEXO I

PROCESO COMÚN A SEGUIR PARA LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS

A. RESOLUCIÓN INCOANDO EXPEDIENTE



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Comprobada la existencia de pagos indebidos relativos a D. /Dña. XXXXXXXXXXXX con NIF XXXXXX resulta que XXXXXXXX (breve resumen de hechos concretos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO .- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligada a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

RESUELVE

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx .

SEGUNDO.- Declarar procedente el REINTEGRO del importe de XXXX euros, abriendo un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, para que se realice el ingreso de dicha cantidad en la cuenta corriente abierta en BBVA ES xxxxxxxxxxxxxxxx de MUGEJU y se acredite mediante

aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en la que debe indicarse la referencia de este expediente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de ese plazo de quince días podrá alegar y presentar la documentación y justificación que estime conveniente en defensa de su derecho.

TERCERO.- Transcurridos los plazos indicados sin haber realizado el ingreso, o sin haber efectuado alegaciones o hechas se consideren las mismas insuficientes, se dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución de su importe.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, X de XXXXXXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.

B. RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PAGO



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha xxxx se dictó resolución incoando expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos y concediendo un plazo de quince días para pago del importe xxxxxx o formular alegaciones (señalar lo que proceda en el caso concreto).

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo señalado se ha procedido al ingreso de la cantidad reclamada por xxxxx , como queda acreditado en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

Efectuado el pago se ha cumplido el objeto de este procedimiento por lo que debe tenerse por terminado.

RESUELVE

ÚNICO.- Tener por efectuado el pago reclamado, terminado el procedimiento y archivar este expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, X de XXXXXXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.

C.RESOLUCIÓN EN CASO DE QUE FUERAN FORMULADAS ALEGACIONES

El área que incoó el expediente dictará la resolución correspondiente, estimando o desestimando las alegaciones. En uno y otro caso, se estará al caso y casuística concreta. En cuanto a la ordenación del procedimiento se atenderá a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.1 RESOLUCIÓN ESTIMANDO LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que procediese al ingreso y acreditación de la cantidad XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución y se han efectuado las alegaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

RESUELVE

ÚNICO.-Estimar las alegaciones efectuadas por xxxxx (EXPLICAR RAZONES SEGÚN CASO Y CASUÍSTICA CONCRETA) y archivar este expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

C.2 RESOLUCIÓN DESESTIMANDO/ESTIMANDO PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que procediese al ingreso y acreditación de la cantidad de XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución y se han efectuado las alegaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligada a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

RESUELVE

PRIMERO.-Desestimar/Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por xxxxx (EXPLICAR RAZONES SEGÚN CASO Y CASUÍSTICA CONCRETA)

SEGUNDO.- Declarar la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx

TERCERO.- Conceder un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que procedan al ingreso voluntario de la cantidad de XXX euros, que deberán ingresar en xxx y acreditar dicho ingreso mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en la que debe indicarse la referencia de este expediente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

Se informa de la posibilidad, recogida en el artículo 56 del mencionado Reglamento del Mutualismo Judicial, de fraccionamiento y aplazamiento del pago por deudas con el mutualismo.

En caso de no realizarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizará los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

D.- RESOLUCIÓN POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE EN CASO DE AUSENCIA DE ALEGACIONES Y PAGO



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que procediese al ingreso y acreditación de la cantidad de XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución sin haberse producido alegación alguna ni efectuado el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligada a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx

SEGUNDO.- Conceder un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que procedan al ingreso voluntario de la cantidad de XXX euros, que deberán ingresar en xxx y acreditar dicho ingreso mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

Se informa de la posibilidad, recogida en el artículo 56 del mencionado Reglamento del Mutualismo Judicial, del fraccionamiento y aplazamiento del pago por deudas con el mutualismo.

En caso de no realizarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizará los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

E.- RESOLUCIÓN FINALIZACIÓN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO/INICIO VIA DE APREMIO POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se declaraba la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx. Se concedió un plazo de quince días, para que se procediera al ingreso voluntario de dicha cantidad y a su acreditación, advirtiéndose que de no efectuarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizaría los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

SEGUNDO.-Transcurrido el plazo establecido en dicha resolución, no se ha verificado el ingreso voluntario de la cantidad adeudada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con el uso de las facultades atribuidas en el artículo 3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. 01.09.05), la gestión recaudatoria del Estado y de sus organismos autónomos se llevará a cabo en periodo ejecutivo, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como se prevé en la Resolución de 16 de febrero de 2021 del departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

RESUELVE

PRIMERO: Acordar la finalización del período voluntario de pago de la cantidad adeudada, por el abono indebido a xxxxx , conforme a lo establecido en los artículos 54.3 y 37 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011.

SEGUNDO: Requerir a xxxx a fin de que acredite dicho ingreso mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el ingreso, se emitirá el certificado de deuda impagada y se comunicará a la Agencia Tributaria para su recaudación en vía ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilita a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable de la unidad de administración financiera y contabilidad

Fdo.

F.- RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que acordaba la finalización del período voluntario de pago de la cantidad adeudada, por el abono indebido a xxxx. Requerida de pago la persona interesada, transcurrió el plazo concedido a la misma sin haberse producido el ingreso, por lo que se emitió certificado de deuda impagada y se comunicó a la Agencia Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva de las cantidades debidas.

SEGUNDO.- En fecha xxxx se ha dictado resolución por la Agencia Tributaria que contiene la declaración de fallido de la persona obligada al pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la Resolución de fecha 16 de febrero de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el cargo centralizado de las deudas que constituyen recursos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado para su gestión recaudatoria ejecutiva, una vez recibida la declaración de fallido de la persona obligada al pago, corresponderá al Organismo Autónomo la declaración de crédito incobrable, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento General de Recaudación.

RESUELVE

ÚNICO: Acordar la declaración de incobrable del crédito reclamado en el presente expediente.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilita a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable de la unidad de administración financiera y contabilidad

Fdo.

ANEXO II

PROCESO ESPECIAL A SEGUIR PARA LA RESTITUCIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS A UNA PERSONA PERCEPTORA FALLECIDA

A. RESOLUCIÓN INCOANDO EXPEDIENTE

NOTA: En esta fase paralelamente se puede solicitar, sin que paralice el trámite, la retrocesión de las órdenes de pago a la entidad bancaria que gestiona estos pagos de la Mutualidad General Judicial (en la actualidad BBVA).



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Comprobada la existencia de pagos indebidos, relativos al/los pensionista/as del Fondo Especial percibidos por medio de la Entidad Financiera o Habilitado: BANCO/HABILITADO (nombre de) resulta que D. /Dña. XXXXXXXXXXXX con NIF XXXXXX a quien se le abonaba en la cuenta xxxxxx una prestación/ pensión por/de jubilación/viudedad/orfandad, ha fallecido con fecha de X-X-XXXX.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, dispone que la entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho

a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad financiera. Asimismo, el número 5 del artículo 17 prescribe que, las entidades financieras pagadoras comunicarán a la correspondiente entidad gestora, al menos una vez al año, la pervivencia de las personas titulares de aquellas pensiones y demás prestaciones periódicas que vengán satisfaciendo mediante abonos en cuenta.

RESUELVE

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx

SEGUNDO.- Declarar procedente el REINTEGRO del importe de XXXX euros, abriendo un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, para que se realice el ingreso de dicha cantidad en la cuenta corriente abierta en BBVA ES xxxxxxxxxxxxxxxx de MUGEJU y se acredite mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en la que debe indicarse la referencia de este expediente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo, sin perjuicio del derecho de repetición a que refiere el artículo 17 de la Orden citada en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de ese plazo de quince días podrá alegar y presentar, ante los Servicios Centrales de MUGEJU, la documentación y justificación que estime conveniente en defensa de su derecho.

TERCERO.- Transcurridos los plazos indicados sin haber realizado el ingreso, o sin haber efectuado alegaciones o hechas se consideren las mismas insuficientes, se dictará resolución motivada de declaración de existencia de un pago indebido que iniciará la apertura del periodo voluntario para la devolución de su importe.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de **recurso** de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, X de XXXXXXX de XXXX

P.D. . La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.

B.RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PAGO



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha xxxx se dictó resolución incoando expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos y concediendo un plazo de quince días para pago del importe de xxxxx o formular alegaciones (señalar lo que proceda en el caso concreto).

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo señalado se ha procedido al ingreso de la cantidad reclamada por xxxxx, como queda acreditado en el expediente. (Indicar, en su caso, si se ha procedido a la retrocesión del pago).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

Efectuado el pago se ha cumplido el objeto de este procedimiento por lo que debe tenerse por terminado.

RESUELVE

ÚNICO.- Tener por efectuado el pago reclamado, terminado el procedimiento y archivar este expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, X de XXXXXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.

C. RESOLUCIÓN EN CASO DE QUE FUERAN FORMULADAS ALEGACIONES

El área que incoó el expediente dictará la resolución correspondiente, estimando o desestimando las alegaciones. En uno y otro caso, se estará al caso y casuística concreta. En cuanto a la ordenación del procedimiento se atenderá a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.1 RESOLUCIÓN ESTIMANDO LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que procediese al ingreso y acreditación de la cantidad XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución y se han efectuado las alegaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial,

así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, dispone que la entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad financiera. Asimismo, el número 5 del artículo 17 prescribe que, las entidades financieras pagadoras comunicarán a la correspondiente entidad gestora, al menos una vez al año, la pervivencia de las personas titulares de aquellas pensiones y demás prestaciones periódicas que vengán satisfaciendo mediante abonos en cuenta.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

RESUELVE

ÚNICO.- Estimar las alegaciones efectuadas por xxxxx (EXPLICAR RAZONES SEGÚN CASO Y CASUÍSTICA CONCRETA) y archivar este expediente de reintegro de pagos/prestaciones...indebidos con nº xxxxx.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

C.2 RESOLUCIÓN DESESTIMANDO/ESTIMANDO PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que

procediese al ingreso y acreditación de la cantidad XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución y se han efectuado las alegaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligada a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar/Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por xxxxx (EXPLICAR RAZONES SEGÚN CASO Y CASUÍSTICA CONCRETA)

SEGUNDO.- Declarar la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx

TERCERO.- Conceder un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que procedan al ingreso voluntario de la cantidad de XXX euros, que deberán ingresar en xxx y acreditar dicho ingreso mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en la que debe indicarse la referencia de este expediente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

Se informa de la posibilidad, recogida en el artículo 56 del mencionado Reglamento del Mutualismo Judicial, de fraccionamiento y aplazamiento del pago por deudas con el mutualismo.

En caso de no realizarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizará los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier

método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilitan a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

D.- RESOLUCIÓN POR EL AREA QUE INCOÓ EL EXPEDIENTE EN CASO DE AUSENCIA DE ALEGACIONES Y PAGO



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se incoaba expediente de reintegro de prestaciones indebidas y se concedía un plazo de QUINCE DÍAS a xxxxxx, para que procediese al ingreso y acreditación de la cantidad de XXXX euros, en concepto de pago indebido por xxx o se efectuasen alegaciones, se presentase la documentación y justificación que estimase conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo indicado en dicha resolución sin haberse producido alegación alguna ni efectuado el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la finalización del procedimiento se produce por la resolución del mismo.

SEGUNDO.- El artículo 77.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria establece que la persona perceptora de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. En la misma línea, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial vendrán obligados a reintegrar su importe”. Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, establece que “los mutualistas y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Mutualidad General Judicial, así como sus derechohabientes, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieran podido incurrir”.

TERCERO.- El artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, dispone que la entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad financiera. Asimismo, el número 5 del artículo 17 prescribe que, las entidades financieras pagadoras comunicarán a la correspondiente entidad gestora, al menos una vez al año, la pervivencia de las personas titulares de aquellas pensiones y demás prestaciones periódicas que vengán satisfaciendo mediante abonos en cuenta.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx

SEGUNDO.- Conceder un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que procedan al ingreso voluntario de la cantidad de XXX euros que deberán ingresar en xxx y acreditar dicho ingreso mediante aportación de la copia de la orden de transferencia correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo. Se informa de la posibilidad, recogida en el artículo 56 del mencionado Reglamento del Mutualismo Judicial, del fraccionamiento y aplazamiento del pago por deudas con el mutualismo.

En caso de no realizarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizará los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad

General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilita a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable del área gestora de la prestación indebida

Fdo.-

E.- RESOLUCIÓN FINALIZACIÓN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO/INICIO VIA DE APREMIO POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se declaraba la existencia de un pago indebido por un importe de XXX€ percibido por xxxxx. Se concedió un plazo de quince días, para que se procediera al ingreso voluntario de dicha cantidad y a su acreditación, advirtiéndose que, de no efectuarse el ingreso en el plazo establecido, MUGEJU realizaría los trámites oportunos para su exacción en vía de apremio.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo establecido en dicha resolución, no se ha verificado el ingreso voluntario de la cantidad adeudada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con el uso de las facultades atribuidas en el artículo 3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. 01.09.05), la gestión recaudatoria del Estado y de sus organismos autónomos se llevará a cabo en periodo ejecutivo, por

la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como se prevé en la Resolución de 16 de febrero de 2021 del departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la finalización del procedimiento de cobro en vía voluntaria de la cantidad adeudada, por el abono indebido a xxxxx, conforme a lo establecido en los artículos 54.3 y 37 de del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011.

SEGUNDO.- Requerir a xxxx a fin de que acredite dicho ingreso mediante xxxx, en el plazo de los diez días siguientes posteriores al mismo.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo sin haberse producido el ingreso, se emitirá el certificado de deuda impagada y se comunicará a la Agencia Tributaria para su recaudación en vía ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada, conforme los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia, en base a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial. Sin perjuicio de que las partes puedan acudir, de forma voluntaria y libre, a cualquier método adecuado de resolución de controversias (mediación, conciliación, otros) tanto en la vía administrativa como en el caso de que el conflicto se haya judicializado.

El presente procedimiento administrativo contiene datos de carácter personal que se facilita a las personas intervinientes a los solos efectos de este procedimiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable de la unidad de administración financiera y contabilidad

ANEXO III

A. RECLAMACION IMPORTE LIQUIDO AGENCIA TRIBUTARIA



Ref. EXPEDIENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha DD/MM/AAAA se dictó resolución por la que se reclamaba a xxxxxx el importe liquido correspondiente a xxxxx (ajustar caso concreto), quedando pendiente la devolución de la cantidad retenida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso de percepción indebida de prestaciones, cuando no sea posible realizar la compensación a que hace referencia el artículo 47.1 del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial y conforme al apartado VI de la Circular sobre actuaciones previas para el reintegro de prestaciones indebidas dictada por la Gerencia de la Mutualidad General Judicial, se procederá a instar el procedimiento de reintegro material de acuerdo con el artículo 54 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria determinará en cada caso si puede o no devolver el importe reclamado, dependiendo de si la persona interesada ha realizado ya o no, la declaración de la renta del ejercicio en que se llevó a cabo el pago indebido. En el caso de que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no pueda devolver algún importe de IRPF, la unidad de administración financiera y contabilidad que resolvió el pago indebido realizará una nueva reclamación a la persona afectada por dicho importe.

RESUELVE

Acordar la devolución de la cantidad retenida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por importe total de xxxx, haciéndose efectivas mediante el ingreso del importe solicitado en la cuenta Xxxxx, librándose los oficios oportunos.

Madrid, XX de XXXX de XXXX

P.D. La persona responsable de la unidad de administración financiera y contabilidad

Fdo.

ANEXO IV
NOTIFICACIONES



MODELO DE DILIGENCIA DE ACTO DE COMUNICACIÓN INFRUCTUOSO Y ACORDANDO PUBLICACION EN EL TABLON EDICTAL DEL BOE (Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Dictada Resolución de la Gerencia de MUGEJU de fecha en la que xxxxxx (breve extracto a su contenido) e intentada su notificación, ha resultado infructuosa por xxxxxx (explicar motivo). A la vista de estas circunstancias y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resuelve acordar su práctica por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal).

INFORMACION SOBRE LA PUBLICACION EN EL TABLON EDICTAL DEL BOE Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Se ha de observar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con especial cuidado en cuanto a la forma en que deben identificarse las personas interesadas en los anuncios de notificación que se publican, así:

- Esta identificación se realizará exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
- Cuando la persona afectada careciera de cualquiera de los documentos mencionados, se le identificará únicamente mediante su nombre y apellidos.
- En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento.